

INFORME DEL RESULTADO
AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO DE JALA, NAYARIT.

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	3
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	3
• Balance General.	3
• Estado de Origen y Aplicación de los Recursos.	4
A.2. Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.	4
B. Aspectos Legales de Revisión.	5
C. Informes de Auditoría.	6
• Objetivo de la Revisión.	6
C.1. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	6
• Criterios de Selección.	6
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	6
• Alcance de la Revisión.	6
• Antecedentes.	7
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 01-07/MF01-1204.	7
2. Observación número 02-07/MF01-1204.	8
3. Observación número 06-07/MF01-1204.	8
4. Observación número 07-07/MF01-1204.	9
5. Observación número 08-07/MF01-1204.	10
6. Observación número 11-07/MF01-1204.	10
7. Observación número 12-07/MF01-1204.	11
8. Observación número 13-07/MF01-1204.	12
9. Observación número 14-07/MF01-1204.	13
10. Observación número 15-07/MF01-1204.	14
11. Observación número 16-07/MF01-1204.	15
12. Observación número 17-07/MF01-1204.	16
13. Observación número 18-07/MF01-1204.	16
C.2. Informe de Auditoría a la Obra Pública.	17
• Criterios de Selección.	17
• Consideraciones de Tipo Técnico.	17

• Antecedentes.	17
• Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.	18
1. Observación número 01/AOP/M07/2004.	18
2. Observación número 02-AOP/M07/2004.	23
3. Observación número 03-AOP/M07/2004.	25
4. Observación número 04-AOP/M07/2004.	27
5. Observación número 05-AOP/M07/2004.	28
6. Observación número 06-AOP/M07/2004.	29
7. Observación número 07-AOP/M07/2004.	30
8. Observación número 08-AOP/M07/2004.	34
9. Observación número 09-AOP/M07/2004.	40
10. Observación número 10-AOP/M07/2004.	45
 C.3. Resumen de las Observaciones.	 47
 D. Recomendaciones.	 47
• Auditoría Financiera.	47

A. Información de los Estados Financieros.**A.1 Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.****Balance General.**

MUNICIPIO DE JALA ESTADO DE NAYARIT BALANCE GENERAL AL 31/DIC/2004				
Activo	IMPORTE \$	IMPORTE \$	IMPORTE \$	
<u>Activo Circulante</u>				
Caja	\$2,476.77			
Bancos	1,615,600.03			
Deudores Diversos	197,435.06			
Gastos por Comprobar	4,824.94			
Suma del Activo Circulante		1,820,336.80		
<u>Activo Fijo</u>				
Bienes Muebles	976,959.52			
Suma del Activo Fijo		976,959.52		
Total de Activo			2,797,296.32	
Pasivo				
<u>Pasivo Circulante</u>				
Proveedores	623,395.06			
Acreedores Diversos	1,552,935.75			
Impuestos y Retenciones por Pagar	66,733.46			
Sueldos por Pagar	436,256.50			
Gastos por Pagar	24,372.85			
Suma del Pasivo Circulante		2,703,693.62		
Total de Pasivo			2,703,693.62	
Patrimonio				
<u>Patrimonio</u>				
Resultado del Ejercicio	-185,691.82			
Resultado de Ejercicios Anteriores	235,287.77			
Incorporación de Activos	44,006.75			
Suma del Patrimonio		93,602.70		
Total de Patrimonio			93,602.70	
Total de Pasivo y Patrimonio			2,797,296.32	
Cuentas de Orden				
Presupuesto. de Ingresos Ejecutado	33,606,597.92			
Presupuesto. de Ingresos por Ejercer	-33,606,597.92			
Presupuesto de Egresos Autorizado	58,613,659.00			
Presupuesto de Egresos Ejercido	33,792,360.99			
Presupuesto de Egresos por Ejercer	24,821,298.01			

Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

CONCEPTO	IMPORTE \$	%
Disponibilidad al 1 de Enero del 2004	1,454,179.34	
Ingresos:		
Impuestos	498,564.67	1.33
Derechos	172,403.94	0.46
Productos	56,139.00	0.15
Aprovechamientos	14,568.00	0.04
Participaciones	20,545,239.75	54.90
Fondos de aportaciones federales	10,745,952.30	28.72
Ingresos extraordinarios	1,573,730.26	4.21
Disminuciones de activo	203,926.67	0.54
Incrementos de pasivo	3,567,999.15	9.54
Incrementos de patrimonio	44,006.75	0.11
Total de Ingresos:	37,422,530.49	100
Egresos:		
Servicios personales	12,675,472.27	34.02
Materiales y suministros	3,757,722.33	10.08
Servicios generales	2,881,967.67	7.73
Prestaciones públicas	591,237.53	1.59
Mantenimiento y conservación	918,990.75	2.47
Subsidios	2,002,316.00	5.37
Apoyos económicos y transferencias	1,332,712.05	3.58
Fondo de aportaciones federales, estatales y municipales	8,682,769.91	23.30
Deuda pública	949,001.23	2.56
Incrementos de activo	291,551.89	0.78
Disminuciones de pasivo	3,177,268.17	8.52
Total Egresos:	37,261,009.80	100
Disponibilidad al 31 de Diciembre 2004	1,615,700.03	

A.2 Indicadores de Gestión Financiera y Ramo 33.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	0.67	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	46.55	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	56.76	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de	Balance	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de	-	Inicialmente balance primario positivo

	Pago Servicio de Deuda	Primario/ Servicio de Deuda	deuda		
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	-	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	-	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.69	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios	12.72%	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	-	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	6.89%	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	9.58%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	60.80%	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	21.53%	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	2078.20	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	28.50%	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	595.62	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informes de la Auditoría.

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del municipio se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del municipio; de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

C.1 Informe de la Auditoría de Gestión Financiera y de Cumplimiento.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; así mismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la administración municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Jala, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contienen los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del H. XXXVI Ayuntamiento de Jala, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el H. Ayuntamiento los entregó mediante oficios sin número de fechas 10 de marzo del 2004; 22 de septiembre del 2004 y 21 de enero del 2005 respectivamente por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número de fecha 22 de marzo del 2005.

Una vez concluida la revisión, ésta Institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el informe de la revisión por medio de oficio número OFS/1226/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas, al cual no dieron respuesta alguna.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AFM-1411/2005 el Pliego de Observaciones, el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas:

1. Observación número 01-07/MF01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 67 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2. Observación número 02-07/MF01-1204:

La Cuenta Pública Anual, fue presentada con 50 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 06-07/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/240/05, de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril del mismo año, se solicitó copias certificadas de los estudios, dictámenes y propuestas de solución que determinó la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública durante 2004, documentos que no fueron enviados a éste Órgano Fiscalizador en el plazo señalado, inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 07-07/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/240/05, de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril del mismo año, se solicitó copia de los Reglamentos de gobierno interior, servicios públicos, administración municipal, construcción, protección civil, adquisiciones, establecimientos mercantiles; así como de los demás reglamentos y circulares con que cuenten para el ejercicio de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento (excepto reglamento de policía y buen gobierno y aviso a la ciudadanía en general y a los partidos políticos), documentos que no fueron enviados a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado, inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 08-07/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/240/05, de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada de los informes bimestrales presentados al Ayuntamiento de las actividades de la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del 2004, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 11-07/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/240/05, de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril del mismo año, se solicitó copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento para la creación de la gaceta municipal, así como las publicaciones correspondientes al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado. Inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 12-07/MF01-1204:

Mediante oficio número OFS/240/05, de fecha 08 de abril del año en curso, y recibido por el Ayuntamiento el día 11 de abril del mismo año, se solicitó programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios correspondientes al 2004, documento que no fue enviado a este Órgano Fiscalizador en el plazo señalado, inobservando lo estipulado en los artículos 121, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículo 54, fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 42 y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 13-07/MF01-1204:

Al analizar la cuenta de deudores diversos se detectó que en las sub-cuentas que se detallan a continuación, no hay variación en su saldo durante el ejercicio 2004, y es como sigue:

CUENTA	SALDO INICIAL 2004 \$	FECHA	SALDO FINAL 2004 \$
1106-01-0001	7,000.00	01/01/2004	7,000.00
1106-01-0003	2,000.00	16/01/2004	2,000.00
1106-01-0012	3,000.00	01/01/2004	3,000.00
1106-01-0013	1,000.00	07/05/2004	1,000.00
1106-01-0014	10,000.00	11/05/2004	10,000.00
1106-01-0015	4,000.00	13/05/2004	4,000.00
1106-01-0022	2,000.00	17/08/2004	2,000.00
1106-01-0026	1,500.00	29/10/2004	4,000.00
1106-05-0028	7,000.00	01/01/2004	7,000.00
1106-05-0041	2,000.00	01/01/2004	2,000.00
1106-05-0047	5,000.00	01/01/2004	5,000.00
1106-05-0063	3,000.00	01/01/2004	3,000.00
1106-05-0083	5,000.00	01/01/2004	5,000.00
1106-01-0094	21,803.00	01/01/2004	21,803.00
1106-01-0096	10,000.00	01/01/2004	10,000.00
1106-01-0098	3,000.00	01/01/2004	3,000.00
TOTAL	89,803.00		89,803.00

Incumpliendo lo establecido en los artículos 65 fracción XI; 117, fracción VI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo Primero del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio 2004.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9. Observación número 14-07/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que la documentación comprobatoria que sustentan los cheques expedidos no reúnen los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 párrafo III y 29-A del Código Fiscal de la Federación y artículo Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004:

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
02/01/04	2186	Arrendamiento del local que ocupa el INEA y Bodega de Obras Públicas	1,200.00
02/01/04	2187	Arrendamiento de local que ocupa la Biblioteca Municipal	1,000.00
02/01/04	2192	Pago restaurante El Changuito por consumo de alimentos por persona de este Ayuntamiento y el apoyo del 50% a la PJE.	3,483.00
02/01/04	2193	Arrendamiento del local que ocupa la bodega de Archivo Muerto de este Ayuntamiento.	1,500.00
30/01/04	2336	Arrendamiento del local que ocupa la Bodega de Obras Públicas e INEA	1,200.00
30/01/04	2337	Arrendamiento del local que ocupa la Biblioteca Pública Municipal.	1,000.00
30/01/04	2347	Arrendamiento del local que ocupa la Bodega de Archivo Muerto.	1,500.00
05/02/04	2375	Pago por servicios de transporte a diferentes partes como apoyo al deporte	16,235.00
05/04/04	2770	Pago de un viaje a la playa a personal de este Ayuntamiento como estímulo de las vacaciones de Semana Santa.	4,000.00
04/05/04	2906	Apoyo de viajes (deportistas y escuelas)	4,400.00
01/06/04	3163	Por viajes de deportistas a Ixtlán del Río al Torneo de fútbol juvenil rama varonil y femenil. Un viaje a la playa al equipo Los Halcones como triunfadores del Torneo Regional.	8,500.00
05/07/04	3314	Pago de arrendamiento correspondiente a dos meses del local que se ocupó como bodega de la Judea 2004.	3,400.00
05/07/04	3344	Pago del 50% de alimento a PJE.	2,310.00
07/07/04	3395	Viajes del minibús	6,500.00
25/08/04	3659	Honorarios de escritura pública No. 5005 por compra venta entre colonos de la Col. Merced Ibarra Carranza y familia Carrillo Nieves de terreno denominado "La Ladrillera".	10,078.00
01/11/04	4051	Pago por alimentos consumidos.	2,128.00
03/12/04	4251	Pago del 50% por consumo de alimentos de Agentes de la PJE. durante el mes de noviembre del 2004.	2,080.00
TOTAL			70,514.00

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10. Observación número 15-07/MF01-1204:

De los siguientes cheques expedidos se observa que no trae anexo a la póliza de cheque, la documentación comprobatoria que ampare el gasto efectuado, contraviniendo los artículos 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y artículo Décimo del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Jala, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2004.

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
03/02/04	2369	Pago de Restaurante el Changuito por el consumo de alimentos por personal de este Ayuntamiento así como del 50% de apoyo a la P. J. E.	3,066.00
02/03/04	2502	Factura No. 1061-1085 publicación de las actividades realizadas por el Presidente Municipal correspondiente al mes de enero / febrero	7,000.00
06/12/04	4270	Pago por viajes realizados a diversas dependencias hasta esta fecha.	10,000.00
SUMA			20,066.00

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$20,066.00 (veinte mil sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional).

11. Observación número 16-07/MF01-1204:

De las siguientes erogaciones realizadas se observa que no se anexa a la documentación comprobatoria, la requisición por parte de la dependencia solicitante, y es como sigue:

FECHA	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE \$
16/07/04	3459	Compra de fertilizante	69,620.00
19/08/04	3653	Pago proveedor	17,900.00
22/10/04	3989	Pago de la factura No. 701	12,420.00
16/11/04	4138	Facturas 3273,3274 y 3275	14,196.20
03/12/04	4253	Pago facturas a Refaccionaría Guadalajara.	28,153.87
08/12/04	4283	Compra de dulces para las posadas fac. N. 176531	11,969.74
TOTAL			154,259.81

Inobservando lo establecido en el artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, ejercicio fiscal del año 2004.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

12. Observación número 17-07/MF01-1204:

Se expide cheque número 4245 por la cantidad de \$6,955.00 (seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), a favor de la ciudadana Gabriela Guerrero Mardueño de la partida de honorarios profesionales por pago de análisis en apoyo a la sociedad, dicha erogación no refleja la retención del Impuesto Sobre la Renta, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 31 fracción V, 127 párrafo V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; artículo 26 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, artículo 117 fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo Décimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal del 2004

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

13. Observación número 18-07/MF01-1204:

De la revisión del expediente correspondiente al concurso por invitación restringida número NAY-JALA-FIV-CO/2004-001-IR, referente a "Adquisición de Uniformes y Equipo de Seguridad Pública de Jala, Nayarit" con una inversión de \$281,829.35 (doscientos ochenta y un mil ochocientos veintinueve pesos 35/100 moneda nacional), se detecta que dicho procedimiento no se llevó a cabo por medio de licitación pública incumpliendo lo que establece el Decreto 8486 que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública; así como lo establecido en el artículo 28, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; artículo Décimo Primero, tercer párrafo del Presupuesto de Egresos para el Municipio de Jala, Nayarit, para el ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Argumentos del Sujeto de Fiscalización al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la observación: no solventada.

Subsiste la observación ya que no enviaron ningún comentario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.2 Informe de Auditoría a la Obra Pública.

Criterios de Selección.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 20 obras de las cuales se revisaron 10 de manera integral verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

Consideraciones Generales de Tipo Técnico.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fué realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

Antecedentes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio número OFS/986/2005 del 01 de julio del 2005, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Apoyo Municipal ejercidos por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2004, recibidas

por el H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, el día 14 de julio del 2005, el que a través del oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/AOP/1435/2005 de fecha 23 de septiembre del 2005 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXIV Ayuntamiento de Jala el día 03 de octubre del 2005, el cual no remitió información alguna con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas, una vez concluido el plazo de diez días hábiles que contempla el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas:

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

1. Observación número 01/AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M307004-CP, denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable en la localidad de San Antonio" contratada por un importe de \$342,088.75 (trescientos cuarenta y dos mil ochenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional), incluyendo el impuesto al valor agregado, mediante contrato número NAY-JAL-FIII/SC-2004-004-IR, se detectó lo siguiente:

1.1 Hallazgo 1.3: El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la justificación para determinar el plazo de doce días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.2 Hallazgo 1.4: No se encontró la fianza de anticipo, infringiendo el artículo 29, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a la empresa contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.3 Hallazgo 1.5: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.4 Hallazgo 1.6: No se encontró la fianza contra vicios ocultos, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta fianza contra vicios ocultos número 558216, de fianzas Monterrey con fecha 20 de febrero del 2005, por un monto de \$ 29,746.85 (veintinueve mil setecientos cuarenta y seis pesos 85/100 M. N.).”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que la fianza contra vicios ocultos no cubre el monto total del importe ejecutado, incremento que se refleja en el convenio adicional por \$86,613.56 (ochenta y seis mil seiscientos trece pesos 56/100 moneda nacional) sin IVA. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.5 Hallazgo 1.10: No se encontró la documentación comprobatoria del pago de las retenciones del 2% al millar para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (I.C.I.C.), por un importe de \$677.91 (seiscientos setenta y siete pesos 91/100 moneda nacional), las cuales se encuentran estipuladas en la cláusula octava, incisos A y B del contrato número NAY-JAL-FIII/SC-2004-004-IR.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Presenta copia simple de factura de pago al (I.C.I.C.), número 556 con fecha 11 de enero del 2005, por un monto de \$3,172.59 (tres mil ciento setenta y dos pesos 59/100 moneda nacional) y un listado de retenciones a las empresas contratistas.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que en el listado de retenciones únicamente se observa un listado de empresas contratistas y no se ve reflejado las deducciones por obra y así poder verificar que el entero realizado corresponda a las deducciones de la obra en cuestión. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.6 Hallazgo 1.12: Se entregó por concepto de anticipo un importe de \$92,762.28 (noventa y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 28/100 moneda nacional) y se amortizó en las estimaciones de obra número 1, 2 y 3 un importe de \$96,096.45 (noventa y seis mil noventa y seis pesos 45/100 moneda nacional), de lo que se deduce se retuvo un importe de \$3,334.17 (tres mil trescientos treinta y cuatro pesos 17/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

1.7 Hallazgo 1.13: Derivado de la revisión de los números generadores de la estimación de obra número 1, y de la nota de bitácora de obra con fecha 03 de junio del 2004, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$47,803.35 (cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos 35/100 moneda nacional), incluyendo el IVA., de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "A", que a continuación se incorpora, infringiendo con ello el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

"CUADRO A"
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CONCEPTO	P.U	U.M.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Caja Colectora	\$					\$
Muro de mampostería a base de piedra braza de 3era., asentado con mortero-arena.	1,611.72	M3	38.02	22.78	15.24	24,562.61
Aplanado en muros de mampostería a base de mortero cemento-arena proporción 1:3 acabado pulido.	160.49	M2	194.33	88.36	105.96	17,005.52
Sub-Total						41,568.13
I.V.A.						6,235.22
Total						47,803.35

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“ Presenta copia simple del oficio que fue remitido al contratista para que realice el reintegro correspondiente.”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación ya que no presentan documentación del reintegro por conceptos de obra pagados y no ejecutados que especifica el cuadro “A”. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$47,803.35 (cuarenta y siete mil ochocientos tres pesos 35/100 moneda nacional).

2. Observación número 02-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M307005-PR, denominada “Construcción de empedrado de calles en la colonia Juárez en la localidad de Rosa Blanca”, con un monto aprobado de \$330,060.00 (trescientos treinta mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$330,060.00 (trescientos treinta mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

2.1 Hallazgo 2.5: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$162,207.50 (ciento sesenta y dos mil doscientos siete pesos 50/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de materiales de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. No se invitaron a cotizar a empresas locales, debido a que en la región solo se cuenta con un banco autorizado, motivo por el cual se autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos.”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales pétreos, además el oficio presentado contiene una contradicción donde hace mención que no se invitaron a empresas locales debido a que solo se cuenta con un banco autorizado y después ostenta que el material se adquirió en forma directa con los proveedores que cuentan en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.2 Hallazgo 2.6: Falta documentación comprobatoria por un importe de \$16,503.00 (dieciséis mil quinientos tres pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la aportación de beneficiarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta factura número 359 de fecha 20 de marzo del 2004, por concepto de 71.75 m³ de piedra para empedrado por un monto de \$ 16,502.50 (dieciséis mil quinientos dos pesos 50/100 moneda nacional.)”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan, documentos que comprueben el ingreso y egreso sobre la aportación de los beneficiarios a la tesorería municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al

Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 117 fracción III, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3. Observación número 03-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M307014-PR, denominada “Construcción de empedrado de calles en la colonia Los Pinos en la localidad de Jomulco, Nayarit”, con un monto aprobado de \$312,000.00 (trescientos doce mil pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$312,000.00 (trescientos doce mil pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

3.1 Hallazgo 3.5: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$169,050.00 (ciento sesenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de material de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. No se invitaron a cotizar a empresas locales, debido a que en la región solo se cuenta con un banco autorizado, motivo por el cual se autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos “.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales pétreos, además el oficio presentado contiene una contradicción donde hace mención que no se invitaron a

empresas locales debido a que solo se cuenta con un banco autorizado y después ostenta que el material se adquirió en forma directa con los proveedores que cuentan en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.2 Hallazgo 3.6: Falta documentación comprobatoria por un importe de \$31,050.00 (treinta y un mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), correspondiente a la aportación de beneficiarios.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta factura número 123 de fecha 27 de mayo del 2004, por conceptos de 75 m³ de piedra para empedrado y 100 m³ de balastre, por un monto de \$ 31,050.00.”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan documentos que comprueben el ingreso y egreso sobre la aportación de los beneficiarios a la tesorería municipal. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al tesorero municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 117 fracción III, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

4. Observación número 04-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M3070018-CP, denominada “Construcción de empedrado de calles en la colonia El Naranjo en Jala”, con un monto aprobado de \$356,650.00 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$356,650.00 (trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

4.1 Hallazgo 4.4: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$193,200.00 (ciento noventa y tres mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“ Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de material de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. No se invitaron a cotizar a empresas locales, debido a que en la región solo se cuenta con un banco autorizado, motivo por el cual se autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales pétreos, además el oficio presentado contiene una contradicción donde hace mención que no se invitaron a empresas locales debido a que solo se cuenta con un banco autorizado y después ostenta que el material se adquirió en forma directa con los proveedores que cuentan en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Tesorero Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 117 fracción III, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

5. Observación número 05-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M307009-CP, denominada "Construcción de estancia para médicos en el Centro de Salud de Jala", con un monto aprobado de \$240,966.00 (doscientos cuarenta mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

5.1 Hallazgo 5.3: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$159,052.06 (ciento cincuenta y nueve mil cincuenta y dos pesos 06/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de material de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. No se invitaron a cotizar a empresas locales, debido a que en la región solo se cuenta con un banco autorizado, motivo por el cual se autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales pétreos, además el oficio presentado contiene una contradicción donde hace mención que no se invitaron a empresas locales debido a que solo se cuenta con un banco autorizado y después ostenta que el material se adquirió en forma directa con los proveedores que cuentan en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

6. Observación número 06-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M307015-CP denominada "Rehabilitación de subida de acceso al llano en Jala la Vieja", con un monto aprobado de \$292,966.00 (doscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

6.1 Hallazgo 6.3: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$178,566.00 (ciento setenta y ocho mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de material de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. No se invitaron a cotizar a empresas locales, debido a que en la región solo se cuenta con un banco autorizado, motivo por el cual se autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales pétreos, además el oficio presentado contiene una contradicción donde hace mención que no se invitaron a empresas locales debido a que solo se cuenta con un banco autorizado y después ostenta que el material se adquirió en forma directa con los proveedores que cuentan en la región y que se dedican a extraer material de diferentes bancos. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para

el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7. Observación número 07-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M407018-PR, denominada "Construcción de empedrados adosados a los caminos de la Meseta de Juanacatlán", con un monto aprobado de \$245,150.00 (doscientos cuarenta y cinco mil ciento cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) y un monto total ejercido de \$255,850.00 (doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

7.1 Hallazgo 7.1: No se encontró la autorización por el H. Ayuntamiento de Jala, Nayarit, mediante acta de Cabildo, infringiendo el artículo 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.2 Hallazgo 7.4: El presupuesto de obra que integra el expediente contempla únicamente el costo de la mano de obra, no indica la meta a realizar, de tal forma que nos permita medir el alcance de la meta durante la inspección física (7,000.00 m2 de empedrado), infringiendo el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.3 Hallazgo 7.6: No se encontró el oficio de modificaciones presupuestales, infringiendo el artículo 37, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.4 Hallazgo 7.8: No se encontró la bitácora de obra y números generadores (documentación que acredita el pago de los trabajos ejecutados), infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presentan copias simples de la bitácora de obra en la que se asientan 05 notas”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que únicamente presentan la bitácora de obra faltando por presentar los números generadores. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.5 Hallazgo 7.9: No se encontró la documentación comprobatoria de la adquisición de materiales pétreos necesarios para ejecutar la obra, infringiendo el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que el presupuesto solo incluye la mano de obra y los gastos de material pétreo, se adquirieron por parte del ayuntamiento y beneficiarios, y no se anexaron porque sería de igual forma improcedente a la observación 7.10.”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que la nota de bitácora número uno con fecha 03 de enero del 2005, indica que los beneficiarios aportarán mano de obra y el Ayuntamiento proporcionará los materiales y las comprobaciones de material pétreo es procedente porque son necesarias para la ejecución de los trabajos. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

7.6 Hallazgo 7.10: Se detectó documentación comprobatoria improcedente, por un importe de \$34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el IVA., toda vez que el presupuesto que integra el expediente técnico no contempló la adquisición de materiales, y sin embargo se adquirieron 400 sacos de cemento APASCO.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“ Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que se integró la factura en forma errónea ya que dicha factura fue cubierta por el ayuntamiento y dicho material se utilizó para lechear las cunetas que no estaban contempladas así, si no solo recubiertas con tierra. En reunión con los miembros del comité se acordó que se hicieran lecheadas”..

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que si bien es cierto que la factura fue integrada al expediente en forma errónea, faltaría un saldo por comprobar de \$23,700.00, (veintitrés mil setecientos pesos 00/100 moneda

nacional), mismos que serían necesarios cotejar entre el presupuesto base y el oficio de aprobación COP-MUN-FIV-07-018/2004. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8. Observación número 08-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M407007-CP, denominada “Construcción de techumbre en un aula en la C.B.T.A. de Jala”, con un monto contratado de \$107,312.40 (ciento siete mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional) incluyendo IVA, adjudicada mediante el concurso número NAY-JALA-FIV/SJ/2004-002-AD, se detectó lo siguiente:

8.1 Hallazgo 8.2: No se encontraron los planos y croquis del proyecto, infringiendo los artículos 14, fracción VIII y 25, fracción VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.2 Hallazgo 8.6: No se encontró el acta de apertura de la propuesta, así como el análisis y dictamen de la propuesta técnica, infringiendo con ello el artículo 34, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta acta de apertura técnica con fecha 04 de marzo del 2004, firmada por las personas que intervinieron en ella ”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan el análisis detallado de la propuesta técnica que especifica el artículo 34 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.3 Hallazgo 8.8: No se encontró el contrato de la obra, infringiendo los artículos 32 y 37 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta contrato de obra pública número NAY-JALA-FIV/SJ-2004/002-AD, con fecha 05 de marzo del 2004, por un monto de \$ 107,312.40 (ciento siete mil trescientos doce pesos 40/100 M. N.)”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que el contrato número NAY-JALA-FIV/SJ-2004/002-AD, no tiene firma autógrafa del Síndico Municipal y Secretario. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al Síndico Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, al Secretario del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de acuerdo con los artículos 73 fracción II y 114 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.4 Hallazgo 8.9: No se encontró la fianza de cumplimiento de contrato, infringiendo el artículo 29, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta fianza de cumplimiento de contrato número 560659 de fianzas Monterrey con fecha 05 de marzo del 2005, por un monto de \$ 10,731.24 (diez mil setecientos treinta y uno pesos 24/100 M. N.)”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que la fianza presentada tiene fecha del 05 de marzo del 2005, un año después de la adjudicación del contrato. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al contratista de la obra conforme a lo dispuesto en el artículo 29 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.5 Hallazgo 8.11: No se encontró integrada la estimación, números generadores, memoria fotográfica y bitácora de obra como documentación soporte para pago de la factura número 712, correspondiente a la estimación de obra número 1, como lo dispone el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presentan estimación por \$ 93,315.13 (noventa y tres mil trescientos quince pesos 13/100 M. N.), números generadores, croquis y fotografías de la estimación número uno y única.”

Posición del OFS:

La información y documentos presentados no solventan la observación realizada, por que faltó la bitácora de obra. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.6 Hallazgo 8.16: Se establece la presunción de que la empresa contratista conocía el presupuesto base de la obra, toda vez que el importe aprobado mediante oficio número COP-MUN-FIV-07-007/2004 de fecha 27 de febrero del 2004, según anexo de aprobación es de \$107,312.40 (ciento siete mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional), y la propuesta presentada con fecha 04 de marzo del 2004, es por \$107,312.40 (ciento siete mil trescientos doce pesos 40/100 moneda nacional), coincidiendo exactamente con los precios unitarios aprobados, así como con el importe total aprobado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

8.7 Hallazgo 8.17: Derivado de la revisión de los costos de los materiales que intervienen en la obra se encontró que el costo por tonelada del cemento gris se consideró de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), sin el IVA, y de acuerdo a la factura número 8629 del proveedor Ferremateriales González, S.A. de C.V., su costo de adquisición es de \$1,495.65, (mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 65/100 moneda nacional), por lo que considerándole un cargo de \$154.35, (ciento cincuenta y cuatro pesos 35/100 moneda nacional), por fletes y maniobras se tiene que el precio de este insumo es de \$1,650.00 (mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), sin IVA, y modificando las tarjetas de análisis de precios básicos y precios unitarios en que incide dicho insumo se obtiene un importe observado de \$4,908.23 (cuatro mil novecientos ocho pesos 23/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, pagados en exceso por este concepto de acuerdo con el desglose del cuadro anexo "B", derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, calculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

CONCEPTO	U. M	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Losa llena de concreto espesor promedio de 10 cms de concreto f'c=200 Kg/Cm2 reforzado con acero del No.3 a cada 20 cm en sentido de carga y a cada 25 cm por temperatura acabado común, incluye: cimbrado y descimbrado, gotero embutido y/o ochavado en marquesina, terminado apolillado, vibrado y curado.	M ²	443.30	417.86	25.44	116.56	2,965.29
Trabe principal de 25x55 de concreto f'c=200 Kg/Cm2 armada con 4 varillas de ¾" y bastones de 5/8" y estribos de varilla de 3/8"...	MI	665.78	645.86	19.92	45.00	896.40
Trabe principal de 20x55 de concreto f'c=200 Kg/Cm2 armada con 4 varillas y bastones de 5/8" y estribos de varilla de 3/8"...	MI	531.09	512.62	18.47	22.00	406.34
					Sub-total	4,268.03
					IVA	640.20
					Total	4,908.23

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

"Presentan oficio de la empresa contratista en el cual manifiesta que la obra se le adjudicó por resultar la propuesta mas conveniente en términos de precios, según dictamen realizado por la dependencia posteriormente firmó un contrato a base de precios unitarios y tiempo determinado, mismo que en la cláusula séptima: forma de pago dice que los precios unitarios del contrato se regirán desde el inicio hasta la terminación de la obra además anexan factura de adquisición de material y un nuevo presupuesto".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, ya que en su presupuesto consideró un costo elevado de cemento por tonelada de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), sin el IVA, y su costo de adquisición es de \$1,513.00 (mil quinientos trece pesos 00/100 moneda nacional), por tonelada, según factura presentada número 10030 de materiales Ahuacatlán, por lo que considerándole un cargo de \$154.00 (ciento cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por fletes y maniobras se tiene que el precio de este insumo es de \$1,667.00 (mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, y modificando las tarjetas de análisis de precios básicos y precios unitarios en que incide dicho insumo, se modifica el importe observado de \$4,908.23 (cuatro mil novecientos ocho pesos 23/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, a \$1,763.48 (un mil setecientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional), incluyendo el IVA de acuerdo con el cuadro anexo "B-A" que a continuación se incorpora. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al contratista de la obra conforme el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de

Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Anexo "B-A"

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	P.U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
Losa llena de concreto espesor promedio de 10 cms de concreto f'c=200 Kg/Cm2 reforzado con acero del No.3 a cada 20 cm en sentido de carga y a cada 25 cm por temperatura acabado común, incluye: cimbrado y descimbrado, gotero embutido y/o ochavado en marquesina, terminado apolillado, vibrado y curado.	M ²	443.30	435.39	7.91	116.56	921.99
Trabe principal de 25x55 de concreto f'c=200 Kg/Cm2 armada con 4 varillas de ¾" y bastones de 5/8" y estribos de varilla de 3/8"...	MI	665.78	656.01	9.77	45.00	439.65
Trabe secundaria de 20x55 de concreto f'c=200 Kg/Cm2 armada con 4 varillas y bastones de 5/8" y estribos de varilla de 3/8"...	MI	531.09	523.28	7.81	22.00	171.82
Sub-total						1,533.46
IVA						230.02
Total						1,763.48

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$1,763.48 (un mil setecientos sesenta y tres pesos 48/100 moneda nacional).

9. Observación número 09-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M407015-CP denominada "Construcción de aula de música en la Escuela Secundaria Federal No. 9", con un monto contratado de \$224,336.14 (doscientos veinticuatro mil trescientos treinta y seis pesos 14/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-JALA-FIV/SJ-2004/006-IR, se detectó lo siguiente:

9.1 Hallazgo 9.1: El proceso de licitación se realizó por invitación restringida, sin respaldar de conformidad con el artículo 59 fracción V de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit, la justificación para determinar el plazo de doce días para la presentación de las proposiciones, la cual debe considerar el monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de los trabajos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.2 Hallazgo 9.2: No se encontró el análisis y dictamen de la propuesta económica, infringiendo con ello el artículo 34 fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.3 Hallazgo 9.3: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión.

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit de conformidad con las obligaciones que les establece el contenido de los artículos, 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

9.4 Hallazgo 9.5: Derivado de la revisión de los costos de materiales, mano de obra que inciden en las tarjetas de análisis de precios unitarios y análisis de precios básicos, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación:

En el análisis del precio básico de "Fabricación de concreto F'c= 250 Kg/cm²", con un costo de \$1,285.97 (mil doscientos ochenta y cinco pesos 97/100 moneda nacional), se detectó que para la elaboración de 1 m³ de concreto en el rubro de materiales se propuso emplear 525 kg de cemento, teniendo que de acuerdo a las características de los agregados empleados se requieren solo 468 Kg. En el rubro de mano de obra se propuso emplear 5 peones con un rendimiento de 5 m³/Jornal para la elaboración del concreto empleando revolvedora de 1 saco, el cual resulta bajo, comparado con los rendimientos estándar para esta actividad, por lo que tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de 15 m³/jornal con 5 peones, se consideró que el rendimiento mas adecuado para esta actividad es de 13 m³/Jornal con la

utilización de 5 peones, modificando la tarjeta de análisis del básico en los rubros señalados se obtuvo el costo del básico a \$1,032.87, (mil treinta y dos pesos 87/100 moneda nacional), cuyo costo incide en las tarjetas de los precios unitarios “12010 Concreto F’c= 250 Kg/cm², en cimentación t.m.a. de ¾”, incluye: colado, vibrado y curado” y “21301 Concreto F’c=250 Kg/cm² en estructura y losas, con t.m.a. de ¾”, incluye: colado, vibrado y curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”, obteniendo un importe observado de \$4,250.48 (cuatro mil doscientos cincuenta pesos 48/100 moneda nacional), por estos conceptos.

Para el acero de refuerzo se consideró un costo de \$20.00 (veinte pesos 00/100 moneda nacional) por Kg el cual se considera alto, toda vez que el costo de dicho insumo según factura número 5011 de fecha 13 de marzo del 2004, expedida por “FERHEFRA MATERIALES” y/o “Carlos Eduardo Hernández Gómez” de Ixtlán del Río, Nayarit, su costo de adquisición es de \$9.50 (nueve pesos 50/100 moneda nacional), por lo que considerándole un cargo de \$1.50 (un peso (50/100 moneda nacional) por concepto de fletes y maniobras el costo del material puesto en obra es de \$11.00 (once pesos 00/100 moneda nacional), por lo que realizando el ajuste en los precios que mas inciden en el costo de la obra: “12034 Acero de refuerzo de diámetro #3 Fy= 4200 Kg/cm², incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”, “12035 Acero de refuerzo de diámetro #4 Fy= 4200 Kg/cm², incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”, “21203 Acero de refuerzo en estructura de diámetro #3 Fy= 4200 Kg/cm², incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios” y “21204 Acero de refuerzo en estructura de diámetro #4 Fy= 4200 Kg/cm², incluye: suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”, se obtuvo un importe observado de \$8,738.06 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 06/100 moneda nacional).

De lo que resulta un importe acumulado de \$12,988.54 (doce mil novecientos ochenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional), incluyendo el IVA, por estos conceptos de acuerdo con el desglose del cuadro anexo “C”, derivado de una deficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 la Ley de Obra Pública del Estado, para hacer la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan, que a continuación se incorpora.

Anexo “C”

CONCEPTO	U. M.	P. U. \$	P. U. MODIFICADO \$	DIFERENCIA \$	VOLUMEN ESTIMADO	IMPORTE \$
12010 Concreto F’c=250 Kg/Cm2, en cimentación t.m.a. de ¾”, incluye: colado, vibrado y curado	M ³	2,146.07	1,822.69	323.38	2.97	960.44
“21301 Concreto F’c=250 Kg/Cm2 en estructura y losas, con t.m.a. de ¾”, incluye: colado, vibrado y curado en losas y acabados para recibir impermeabilización”	M3	2,265.61	1,942.25	323.36	8.46	2,735.63
12034 Acero de refuerzo de diámetro #3 Fy=4200 Kg/Cm2, incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios”	Kg	30.82	18.74	12.08	79.85	964.59
12035 Acero de refuerzo de	Kg	32.14	20.08	12.06	49.05	591.54

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

diámetro #4 Fy=4200 Kg/Cm2, incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios						
21203 Acero de refuerzo en estructura de diámetro #3 Fy=4200 Kg/Cm2, incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios	Kg	32.14	20.8	12.06	373.89	4,509.11
21204 Acero de refuerzo en estructura de diámetro #4 Fy=4200 Kg/Cm2, incluye: Suministro, habilitado, armado, traslapes, silletas, ganchos y desperdicios	Kg	32.14	20.8	12.06	127.12	1,533.07
Sub-total						11,294.38
IVA						1,694.16
Total						12,988.54

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“Presenta oficio con fecha 16 de julio del 2005, en el cual solicita a la empresa contratista realice el reintegro inmediato por la cantidad de \$ 12,988.54 (doce mil novecientos ochenta y ocho pesos 54/100 M. N.).”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no realizan el reintegro a la cuenta correspondiente. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala; de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, al contratista de la obra conforme al artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$8,738.06 (ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 06/100 moneda nacional).

10. Observación número 10-AOP/M07/2004:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2004/M070007-CP, denominada “Construcción de baños en el panteón de Jala”, con un monto aprobado de \$118,126.00 (ciento dieciocho mil ciento veintiséis pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo IVA, ejecutada mediante la modalidad de administración directa, se detectó lo siguiente:

10.1 Hallazgo 10.3: No se encontró bitácora de la obra, infringiendo con ello el artículo 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables al supervisor de obra del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.2 Hallazgo 10.5: Para la ejecución de esta obra se adquirió material por un importe de \$169,885.31 (ciento sesenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional), sin que se haya registrado de conformidad con el artículo 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el artículo único del decreto 8486 publicado el 18 de julio del 2003, documentación alguna del procedimiento de licitación empleado para la adquisición de los mismos.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión:

“ Presenta oficio sin número de fecha 18 de agosto del 2005, en donde explica que realizó invitaciones a empresas foráneas a presentar cotizaciones para la adquisición de materiales de construcción, pero la respuesta por parte de las empresas foráneas fue negativa. El ayuntamiento y su comité de adquisiciones autorizó para que las adquisiciones se hicieran en forma directa, con los proveedores que contamos en la

región y de esa forma tendríamos un mejor precio de venta y la entrega en forma inmediata.”

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación realizada, por que no presentan las 3 cotizaciones de proveedores de materiales de construcción. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit; de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada.

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

10.3 Hallazgo 10.6: Se detectó documentación comprobatoria improcedente, por un importe de \$5,991.50 (cinco mil novecientos noventa y un pesos 50/100 moneda nacional), con IVA incluido, correspondiente a la factura número 283 de fecha 04 de noviembre del 2004, del proveedor “Cerrajería Ortiz”, toda vez que dicha factura se presentó en copia simple.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Informe de Revisión

Ninguno.

Posición del OFS:

Al no presentar argumentos se ratifica la observación. En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable al Director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXIII Ayuntamiento de Jala, Nayarit, de conformidad con las obligaciones que le establece el contenido de los artículos 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones

Ninguno.

Resultado de la Observación: no solventada

Al no presentar argumentos se ratifica la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

C.3. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
Financiera	18	5	13	12	1
Obra Pública	73	39	34	31	3
TOTAL	91	43	48	44	4

D. Recomendaciones.

- Auditoría Financiera.
1. En la presentación de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública, los Ayuntamientos incluirán de manera consolidada y analítica la información correspondiente a sus organismos públicos descentralizados, fideicomisos, fondos y empresas de participación municipal, así como de las personas físicas o morales que hayan recibido recursos públicos con cargo a su erario.

INFORME DEL RESULTADO

SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JALA, NAYARIT.

**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2004.**



INFORME DE RESULTADOS

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DE JALA, NAYARIT.**

CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004

ÍNDICE	Pág.
A. Información de los Estados Financieros.	2
A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.	2
• Estado de Ingresos y Egresos.	2
B. Aspectos Legales de Revisión.	2
C. Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento.	2
• Objetivo de la Revisión.	2
• Criterios de Selección.	
• Antecedentes.	2
• Consideraciones Generales de Tipo Contable.	3
• Alcance de la Revisión.	3
C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.	4
1. Observación número 01-07/MD01-1204.	4
2. Observación número 02-07/MD01-1204.	5
3. Observación número 03-07/MD01-1204.	5
4. Observación número 06-07/MD01-1204.	9
5. Observación número 07-07/MD01-1204.	10
C.2. Resumen de las Observaciones.	12
D. Recomendaciones.	12

A. Información de los Estados Financieros.

A.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto.

Estado de Ingresos y Egresos.

Concepto	Importe \$
Disponibilidad al 1 de enero del 2004	32,682.55
Ingresos:	
Subsidios	1,304,521.72
Cuotas de recuperación	293,514.13
Total ingresos.	1,630,718.40
Egresos:	
Operación del organismo	1,645,175.71
Total egresos.	1,645,175.71
Disponibilidad al 31 de diciembre 2004	-14,457.31

B. Aspectos Legales de Revisión.

El artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11 fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

C. Informe de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Objetivo de la Revisión.

Verificar que los recursos propios y municipales se administren con eficiencia y honradez; así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del organismo. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de Coordinación Fiscal, Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La auditoría consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, se consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizados los Informes de Avances de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública del ejercicio 2004.

La información financiera que contiene los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública es responsabilidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera que presentó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit; los entregó mediante oficios sin número por cada uno de los tres primeros trimestres; la entrega de la Cuenta Pública la realizó por medio de oficio sin número.

Una vez concluida la revisión, esta institución le dio a conocer al sujeto de fiscalización el Informe de la Revisión por medio de oficio número OFS/1238/2005, en el cual se les otorgó un plazo de 20 días naturales para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; mismo que llevaron a cabo por medio de oficio sin número.

Posteriormente se les dio a conocer por medio de oficio número OFS/AGFM-1474/2005 el Pliego de Observaciones el cual contenía las observaciones que hasta ese momento seguían sin solventarse, otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles para que nos remitieran elementos, datos o argumentos con el fin de solventar las observaciones señaladas; al cual no remitieron respuesta alguna.

Consideraciones generales de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría financiera, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental soporte, verificando a su vez la exactitud aritmética y la aplicación de las disposiciones normativas en la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2004, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit; sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

C.1. Observaciones y Acciones Promovidas.

Los Informes de Avance de Gestión Financiera.

AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
Enero a marzo	30-abril-2004	2-julio-2004	63
Abril a junio	30-julio-2004	22-septiembre-2004	54
Julio a septiembre	30-octubre-2004	21-enero-2005	83

La Cuenta Pública Anual.-

CUENTA PÚBLICA 2004	FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DÍAS DE INCUMPLIMIENTO
enero a diciembre	14-febrero-2005	4-abril-2005	50

1.-Observación número 01-07/MD01-1204:

Los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales, fueron presentados con 66 días de extemporaneidad en promedio en el ejercicio 2004; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del Ejercicio 2004 con extemporaneidad de 66 días para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio, el 30 de julio y de julio a septiembre, el 30 de octubre del 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó los Avances de Gestión Financiera del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 66 días para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio, el 30 de julio y de julio a septiembre, el 30 de octubre del 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

2.-Observación número 02-07/MD01-1204:

La Cuenta Pública anual, fue presentada con 50 días de extemporaneidad; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de la Revisión:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 50 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del ejercicio 2004 con extemporaneidad de 14 días para el período de enero a diciembre, debió haberse presentado el 14 de febrero de 2005.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa.

3.-Observación número 03-07/MD01-1204:

Se efectuaron erogaciones por conceptos varios anexando como documentación comprobatoria facturas expedidas en el ejercicio fiscal 2003, por un importe de \$42,391.01 (cuarenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional) afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004, incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. de cheque	Fecha	Factura	Proveedor	Importe \$
314	20-dic-03		Caminos y Puentes El Arenal	83.00
314	12-dic-03		Caminos y Puentes Santa. Maria del Oro	50.00
315	30-jul-03		Caseta El Pichón	37.00
315	21-nov-03		Caminos y Puentes Santa. Maria del Oro	87.00
279	11-jun-03	1848	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	876.25
279	11-jun-03	1849	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	52.50
279	11-jun-03	1850	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	398.40
279	06-nov-03	1763	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	929.00
279	07-oct-03	1764	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	831.40
279	07-oct-03	1765	Nutrición y Farmacias, S.A. de C.V.	120.00
280	22-nov-03	2251	Q.F.B. Gabriela Guerrero Madueño	495.00
280	20-dic-03	2275	Q.F.B. Gabriela Guerrero Madueño	350.00
280	06-dic-03	2262	Q.F.B Gabriela Guerrero Madueño	282.00
283	01-dic-03	3962	Dijalme, S.A. de C.V.	3,463.22
283	01-dic-03	3948	Dijalme, S.A. de C.V.	3,094.74
284	09-jun-03		Refacciones y Auto Servicios Riveras. S.A. de C.V.	611.00
284	30-jul-03		Caminos y Puentes El Pichón	37.00
284	09-ago-03		Coragas, S.A. de C.V.	200.70
284	02-mar-03	448	DR. Luís Guillermo Bustamante Viaña	550.05
284	15-jul-03	323	Jorge Eduardo Carrillo Bustamante	280.00
285	19-dic-03	4323	Distribuidora Aguascalientes Medicamentos	11,951.40
288	24-jun-03		Teléfonos de México S.A. de C.V.	1,661.00
288	16-dic-03		Pedro Reyes Mallorquín	800.00
288	15-dic-03		Comercial Gygor's S.A. de C.V	98.10
288	06-dic-03		Javier González Becerra	244.50
288	04-nov-03	3834	Grupo Parisina, S.A. de C.V.	572.70
288	11-nov-03		Dr. Guillermo Bustamante Viaña	200.81
288	22-ago-03		Dr. Luis Guillermo Bustamante Viaña	250.89
288	21-dic-03		Maria de Jesús Ceceña Hernández	576.00
288	24-ene-03		Eva Hernández de la Torre	168.00
288	24-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	200.00
288	15-dic-03		Sucursal Juárez	200.00
288	20-dic-03		Gasolinera Tequila, S.A. de C.V.	200.00
288	12-dic-03		Servicio El Llano S.A. de C.V.	400.00
288	09-dic-03		Servicio El Llano S.A. de C.V.	350.00
292	08-dic-03		Repartidora Bebidas del Centro S.A. de C.V.	45.00
292	22-dic-03		Servicio El Llano S.A. de C.V.	100.00
292	04-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
292	11-dic-03		Caminos y Puentes El Arenal	83.00
292	06-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
292	06-nov-03		Caminos y puentes Santa Maria del Oro	97.00
292	16-nov-03		Comercial Gygor's S.A. de C.V.	49.50
292	25-nov-03		Dr. Luis Guillermo Bustamante Viaña	200.81
292	16-jul-03	1447	Ing. Juan Ignacio Ibarra Ocampo	290.00
292	16-dic-03		Trinidad Castillo Padilla	94.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

292	27-jun-03		Comercializadora La Pequeña S.A. de C.V.	345.00
292	18-feb-03		Dr. Luis Guillermo Bustamante Viaña	250.89
292	16-dic-03		Maria del Carmen Delgado Bustamante	46.00
295	22-dic-03		Caminos y Puentes El Arenal	83.00
295	17-dic-03		Caminos y Puentes El Arenal	83.00
295	11-dic-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	08-dic-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	22-dic-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	17-dic-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	22-dic-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	08-dic-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	13-dic-03		Martha Lorena Lerma Pineda	240.00
295	11-dic-03		Caminos y Puentes El Arenal	83.00
295	11-dic-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	17-dic-03		María Rosa Villarreal Cambero	190.00
295	11-dic-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	27-ago-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	02-dic-03		Repartidora de Bebidas del Centro, S.A. de C.V.	15.00
295	09-dic-03		Miguel Agustín Dávalos Ávalos	76.00
295	12-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	28-sep-03		Caminos y Puentes Plan de Barrancas	100.00
295	23-oct-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
295	10-jul-03		Ómnibus de México	375.00
295	10-jul-03		Ómnibus de México	375.00
295	16-dic-03		Martha Lorena Lerma pineda	916.00
295	01-ago-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	200.00
295	11-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	100.00
295	23-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	100.00
295	31-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	200.00
295	21-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	150.00
295	25-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	200.00
295	16-dic-03		Jorge Luis López González	440.00
295	20-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	100.00
295	26-jun-03		VIP'S de R.L. DE C.V.	260.00
295	18-dic-03		David Cambero Salazar	60.00
295	09-dic-03		Miguel Agustín Dávalos	48.00
295	10-dic-03		David Cambero Salazar	50.00
295	16-dic-03		David Cambero Salazar	53.00
295	16-dic-03		Samuel Diego Cruz	55.00
295	04-dic-03		Aurelio Elías Villarreal	178.00
295	01-dic-03		David Cambero Salazar	35.00
295	02-dic-03		Francisca Ventura Silva	287.00
295	16-dic-03		Combu Express, S.A. de C.V.	200.00
295	25-jun-03		Dr. Luis Cambero Bustamante Viaña	350.00
303	05-dic-03		Servicio El Llano, S.A. de C.V.	100.00
303	12-dic-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	50.00
303	08-dic-03		Caminos y Puentes Santa Maria del oro	50.00

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

308	18-mar-03		Transportes Nortes de Sonora S.A. de C.V.	38.00
308	18-sep-03		Transportes Nortes de Sonora S.A. de C.V.	38.00
308	02-sep-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
308	04-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	50.00
308	10-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	50.00
308	17-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	87.00
308	22-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	30.00
308	29-nov-03		Caminos y Puentes Santa Maria del Oro	35.00
308	03-nov-00		La Perla Escolar S.A. de C.V	40.60
308	26-jun-03		Coragas S.A. de C.V	199.80
308	20-dic-03		Combu Express, S.A. de C.V.	150.00
322	10-may-03		Coragas S.A. de C.V.	198.22
322	02-nov-03		Farmacia San Sebastián "Grupos"	248.32
322	26-ago-03	7904	Maria Rosalva Salinas Murillo	555.29
322	18-nov-03	8774	Maria Rosalva Salinas Murillo	717.60
323	27-nov-03		Caminos y Puentes Ocotlán	76.00
323	29-nov-03		Caminos y Puentes Ecuandureo	51.00
480	02-jul-03		Farmacias Cruz Roja de Tepic, S.A. de C.V.	114.32
480	02-jul-03		Farmacias Cruz Roja de Tepic, S.A. de C.V.	80.00
576	10-dic-03		J. Jesús Cortes Murillo	244.00
			TOTAL	42,391.01

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

"Dando contestación a las observaciones donde se esta afectando el presupuesto 2004. Fueron documentos que se presentaron después del 31 de diciembre del año 2003. Y que nosotros reconocimos como deuda, por tal motivo se pagaron después, y otros documentos se empapelaron".

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el Ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el Ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior

del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$42,391.01 (cuarenta y dos mil trescientos noventa y un pesos 01/100 moneda nacional)

4.-Observación número 06-07/MD01-1204:

Se efectuaron erogaciones por conceptos varios anexando como documentación comprobatoria recibos elaborados por el propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala Nayarit, expedidos en el ejercicio fiscal 2003, por un importe total de \$17,657.00 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004; incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala Nayarit.

Número de cheque	Fecha de Póliza	Fecha Del Recibo	Beneficiario	Importe del recibo \$
E 1	09-ene-04		Severiana Elías Cambero	5,000.00
292	23-ene-04	28-jul-03	Alicia Gutiérrez García	102.00
293	23-ene-04	09-Dic-03	Magdalena Ramírez Solís	500.00
293	23-ene-04	02-dic-03	Ana Cristina Parra Silva	500.00
293	23-ene-04	31-dic-03	Cristina Altamirano Gómez	1,000.00
293	23-ene-04	03-dic-03	Socorro Moncada Ocampo	500.00
303	05-feb-04	18-dic-03	Oliverio Pérez A.	1,000.00
313	25-feb-04	31-dic-03	Severiana Elías Cambero	4,100.00
313	25-feb-04	15-may-03	Rosario Bautista Robles	190.00
313	25-feb-04	01-dic-03	Yesenia Ortiz Prado	700.00
313	25-feb-04	29-ene-03	Rosina Franco González	205.00
313	25-feb-04	11-nov-03	Irma F. Santana González	52.00
313	25-feb-04	24-sep-03	Guadalupe Rodríguez	156.00
313	25-feb-04	13-oct-03	Rosa Osvelia Prado A.	312.00
314	01-mar-04	22-ago-03	Fabián Estrada Saavedra	114.00
314	01-mar-04	06-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
314	01-mar-04	10-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
314	01-mar-04	19-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	400.00
314	01-mar-04	20-dic-03	Fabián Estrada Saavedra	400.00
315	01-mar-04	15-ene-04	Paula Gómez Elías	1,000.00
315	01-mar-04	09-ene-03	Irene Jiménez Altamirano	300.00
315	01-mar-04	21-ene-03	Yesenia Ortiz Prado	700.00
315	01-mar-04	27-ene-03	José Luís Delgado N.	100.00
315	01-mar-04	21-ene-03	Francisca Gómez Guzmán	100.00
			Total	17,657.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de Revisión:

“Dando contestación a las observaciones donde se esta afectando el presupuesto 2004. Fueron documentos que se presentaron después del 31 de diciembre del año 2003. Y que nosotros reconocimos como deuda, por tal motivo se pagaron después, y otros documentos se empapelaron”.

Informe del Resultado de la Fiscalización 2004: Desarrollo Integral de la Familia de Jala.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el Ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el Ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$17,657.00 (diecisiete mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

5.-Observación número 07-07/MD01-1204:

Se efectuaron erogaciones por conceptos de viáticos anexando como documentación comprobatoria recibos elaborados por el propio Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala Nayarit, expedidos en el ejercicio fiscal 2003, por un importe total de \$3,430.00 (tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional) afectando el presupuesto del ejercicio fiscal 2004; incumpliendo con lo establecido en el artículo décimo fracción VII del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Jala, Nayarit.

No. De cheque	Fecha de Póliza	Fecha Recibo de viáticos	Beneficiario	Importe de Recibo de Viáticos \$
288	15-ene-04	07-jul-03	Fabián Estrada Saavedra	70.00
288	15-ene-04	23-jul-03	Martín Saucedo Monroy	70.00
288	15-ene-04	24-jul-03	Fabián Estrada Saavedra	80.00
293	23-ene-04	25-jun-03	Maria de los Angeles González	200.00
293	23-ene-04	17-jun-03	Fabián Estrada Saavedra	200.00
293	23-ene-04	13-jun-03	Martín Saucedo Monroy	100.00
295	30-ene-04	08-dic-03	Fabián Estrada Saavedra	100.00
295	30-ene-04	19-jun-03	Maria de los Ángeles González	120.00
295	30-ene-04	19-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
303	05-feb-04	23-oct-03	Fabián Estrada Saavedra	100.00

303	05-feb-04	12-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	100.00
313	25-feb-04	09-abr-03	Maria de los Ángeles González	285.00
313	25-feb-04	25-ago-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
313	25-feb-04	21-ago-03	Fabián Estrada Saavedra	163.00
313	25-feb-04	26-jun-03	Fabián Estrada Saavedra	70.00
313	25-feb-04	23-jun-03	Fabián Estrada Saavedra	70.00
314	01-mar-04	31-dic-03	Paula Gómez Elías	1,000.00
314	01-mar-04	23-ene-04	Rafael Valdez Zúñiga	100.00
323	02-mar-04	26-ago-03	Martín Saucedo Monroy	150.00
323	02-mar-04	04-nov-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
323	02-mar-04	24-oct-03	Fabián Estrada Saavedra	113.00
Total				3,430.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al informe de la Revisión:

“Dando contestación a las observaciones donde se esta afectando el presupuesto 2004. Fueron documentos que se presentaron después del 31 de diciembre del año 2003. Y que nosotros reconocimos como deuda, por tal motivo se pagaron después, y otros documentos se empapelaron”.

Posición del OFS:

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

No enviaron documentación ni argumentos al respecto.

Resultado de la Observación: no solventada.

No se solventa toda vez que en los argumentos presentados por el ente hace mención que dichos documentos fueron pagados con posterioridad al 31 de diciembre de 2003, originando con ello que se afectara el presupuesto del ejercicio fiscal 2004.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria; este último, por un importe de \$3,430.00 (Tres mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 moneda nacional).

C.2. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

CUENTA PÚBLICA	OBSERVACIONES			TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS	
	TOTAL	SOLVENTADAS	SIN SOLVENTAR	ADMINISTRATIVAS	PROCEDIMIENTO RESARCITORIO
DIF	7	2	5	2	3

D. Recomendaciones.

1. Constituir el Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual deberá estar integrado por un presidente, designado por el Presidente Municipal, dos vocales que son el Secretario y el Tesorero del Ayuntamiento; un representante del sector salud en la localidad y un representante de la iniciativa privada del Municipio. Los miembros del patronato no percibirán retribución alguna.
2. El Patronato de conformidad con las disposiciones normativas deberá celebrar sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran.
3. Elaborar el reglamento interno, el manual de organización, el manual de procedimientos y los manuales de servicios al público; los cuales deberán ser aprobados por el patronato.
4. Nombrar al Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, quien deberá elaborar el Presupuesto de Egresos Anual, el cual deberá ser presentado para su aprobación al Patronato.
5. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia expedirá los nombramientos del personal, previa autorización del Patronato.
6. El Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia hará llegar con la debida anticipación a la Tesorería Municipal, la información y documentación correspondiente a los Informes de Avance de Gestión Financiera trimestrales y la Cuenta Pública Anual, con la finalidad de que la Tesorería Municipal pueda cumplir en tiempo y forma con la presentación de dicha información de manera consolidada, ante el Órgano de Fiscalización Superior.
7. Considerar el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental para el registro y control de las operaciones que lleva a cabo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de llevar una contabilidad que les muestre la situación patrimonial y presupuestal del organismo.

8. Coordinarse con el H. Ayuntamiento con la finalidad de regularizar la situación jurídica que como organismo descentralizado tiene el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a efecto de que sea el H. Congreso del Estado el que autorice la creación de estas figuras.
9. Tramitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como organismo descentralizado.